



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



EXTRACTO

1

2

3 **ACTO O CONTRATO:**

4 CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA

5 BARRIONUEVO HIDALGO CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

6

7

8 **FECHA DE OTORGAMIENTO:**

9 28 DE DICIEMBRE DEL 2006

10

11 **OTORGADO POR:**

12 JOSÉ GENNADY BARRIONUEVO BOLAÑOS, Y

13 GALO XAVIER DÉFAZ POVEDA

14

15 **OBJETO:**

16 CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

17

18 **CAPITAL SUSCRITO:**

19 US. \$ 400.00

20

21

22

23

24

25

26

27

28 DR



000001
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3 **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA**
4 **BARRIONUEVO HIDALGO CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**

5
6 **OTORGADO POR**
7 **JOSÉ GENNADY BARRIONUEVO BOLAÑOS, Y**
8 **GALO XAVIER DÉFAZ POVEDA**

9
10 **CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400.00**

11
12 **(DI 3 COPIAS)**

13
14 **DR**

15
16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
17 República del Ecuador, hoy día jueves veintinueve de diciembre del dos mil
18 seis; ante mi, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de
19 éste Cantón, comparecen los señores: JOSÉ GENNADY BARRIONUEVO
20 BOLAÑOS, Y GALO XAVIER DÉFAZ POVEDA, por sus propios y personales
21 derechos, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
22 edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en
23 esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y
24 obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
25 cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí se
26 agregan como habilitantes a este instrumento, y me piden que eleve a
27 escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo tenor
28 literal transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de

1 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar un contrato de
2 Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada
3 BARRIONUEVO HIDALGO CONSTRUCTORES CIA. LTDA. Al tenor de las
4 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
5 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores:
6 Ingeniero José Gennady Barrionuevo Bolaños, por sus propios y
7 personales derechos, señor Galo Xavier Défaz Poveda, por sus propios y
8 personales derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
9 edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, Domiciliados
10 y radicados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, los
11 comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una
12 Compañía de Responsabilidad Limitada denominada BARRIONUEVO
13 HIDALGO CONSTRUCTORES CIA. LTDA. Los comparecientes son personas
14 hábiles para contratar y poder obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
15 **VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.** Los comparecientes declaran que es su
16 voluntad fundar la Compañía Responsabilidad Limitada que se constituye
17 mediante el presente acto, por consiguiente, tienen la calidad de socios
18 fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente
19 escritura pública.- **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los
20 fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada se someterán a
21 las disposiciones y normas de la Ley de Compañías, del Código de
22 Comercio, a los convenios de las partes, las normas del Código Civil y por
23 las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fuere pertinente, y
24 por los estatutos que se insertan a continuación.- **TITULO I.- CLÁUSULA**
25 **CUARTA.- ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y**
26 **DURACIÓN.-** La Compañía se denominará BARRIONUEVO HIDALGO
27 CONSTRUCTORES CIA. LTDA. y durará cincuenta años desde la fecha de
28 su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o



DR. GABRIEL COBO U. 10.02
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en
2 cada caso las disposiciones legales pertinentes, y lo previsto en estos
3 estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
4 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad del
5 Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias
6 en uno, o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.-
7 **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** la Compañía al momento de su
8 constitución se dedicará a la siguiente actividad: a) desarrollar actividades
9 propias del ramo de la ingeniería civil y arquitectura; b) a desarrollar
10 proyectos urbanísticos incluida su promoción y venta, en fin podrá realizar
11 todo tipo de actos o contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas,
12 siempre y cuando aquellos actos y contratos se encuentren encaminados a
13 cumplir su objeto social, además la compañía podrá dedicarse a c) La
14 Construcción, Supervisión, Fiscalización y ejecución de obras civiles, viales
15 y arquitectónicas, así como Asesoría, elaboración de planos, diseños, y
16 afines; d) Podrá comercializar, importar, exportar bienes como materiales
17 para la construcción y sus acabados; e) Podrá ejercer actividades
18 relacionadas con la venta, mandato, comodato, fideicomisos y
19 administración de bienes muebles e inmuebles y enseres que se hallen a
20 su cargo o firmar a través de su representante; con personas naturales
21 jurídicas de derecho público, de derecho privado, mixtas a fin de cumplir
22 con su objeto; f) la Compañía podrá importar, exportar, comercializar,
23 comprar, vender, comisionar e intermediar en todo tipo de negocio
24 relacionado con, materiales, piezas, partes, casas, prefabricadas, equipos,
25 acabados, crudos, brutos, semi-elaborados, laborados, artesanales,
26 industriales, eléctricos, electrónicos, mecánicos y electrodomésticos para la
27 construcción, g) Diseñar, construir fabricar, montar, desmontar, armar,
28 desarmar, transformar, todo tipo de estructuras, independientes del material

1 del cual estuvieren o fueren construidas, terminadas, o por terminar, para la
2 comercialización nacional e internacional; h) Comprar, vender, comisionar, e
3 intermediar todo tipo de negocio relacionado con todo producto para la
4 construcción; i) Prestar servicios profesionales de asesoría para la
5 elaboración de estudios, perfiles, proyectos y ante-proyectos de
6 planificación, diseño y fiscalización en el área de la construcción en las
7 diferentes fases; j) Obtener la representación de marcas comerciales,
8 licencias o franquicias o servicios de empresas nacionales o extranjeras,
9 dedicadas a la producción y comercialización, de productos y estructuras
10 para la construcción; k) Suscribir contratos con empresas nacionales o
11 extranjeras para abastecer de materia prima, productos terminados o por
12 terminar de cualquier naturaleza; l) Comprar, vender hacer de agente de
13 comercio de toda clase de productos, bienes y servicios, especialmente de
14 materiales y equipos para la construcción; m) Dedicarse al negocio de
15 corretaje inmobiliario; n) Representación en el Ecuador o en el extranjero de
16 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u
17 objeto social tenga relación con el objeto social de la sociedad; ñ)
18 Importación y exportación arrendamiento compra y venta de implementos
19 útiles equipos y maquinaria necesarios para el cumplimiento de su objeto
20 social; o) Actividad mercantil como mandante, mandataria, agente y/o
21 representante de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con
22 igual o diferente objeto social; p) Contratar y subcontratar profesionales y
23 expertos en cuantas materias fueren necesarias, celebrar contratos de
24 compraventa de inmuebles y de arrendamiento de los mismos, asociarse con
25 personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, comerciales,
26 industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios
27 comerciales o efectuar trueques siempre que se relacione con el objeto
28 social; q) En fin desarrollar todas la actividades, actos, y contratos



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes
2 social.- **TITULO II. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-**
3 El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE
4 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00) dividido en
5 cuatrocientas participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
6 UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00) cada una.- Los socios han suscrito y
7 pagado sus participaciones de la siguiente manera:*****

| 8 SOCIO | 9 CAPITAL SUSCRITO | 10 CAPITAL PAGADO | 11 N° PART. | 12 % |
|------------------|-----------------------|----------------------|----------------|--------|
| José Barrionuevo | 398 | 398 | 398 | 99,5 % |
| Galo Defaz | 2 | 2 | 2 | 0,5 % |
| TOTAL | 400 | 400 | 400 | 100% |

13 El pago del Capital se lo ha realizado mediante aporte en numerario en su
14 totalidad, conforme consta del certificado del depósito bancario adjunto. Los
15 aumentos del capital suscrito serán pagados con las oportunidades,
16 proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el
17 respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la Ley, los presentes
18 estatutos y cualquier reglamentación que sobre el particular expida la Junta
19 General de Socios.- **ARTICULO QUINTO.-CAPITAL PAGADO.-** El capital
20 pagado de la Compañía que se constituye es de CUATROCIENTOS
21 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), el
22 mismo que se encuentra pagado mediante aporte en numerario en su
23 totalidad.- **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.-** La participación que
24 tiene cada socio en Compañía es transferible por acto entre vivos en
25 beneficio de otro u otros socios, o de terceros si se obtuviere el
26 consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán
27 por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de
28 Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las

1 participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.-
2 **ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHO PREFERENTE.-** En caso de aumento de
3 capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.-
4 **ARTICULO OCTAVO.-** La participación de cada socio es transmisible por
5 herencia; si los herederos fueran varios, estarán representados en la
6 Compañía por la persona que designaren.-**ARTICULO NOVENO.-** En esta
7 Compañía responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus
8 participaciones sociales.- **ARTICULO DÉCIMO.- FONDOS DE RESERVA.-**
9 La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo
10 menos, al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la
11 Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
12 ciento para este objeto.- La Junta General de Socios podrá establecer
13 reservas voluntarias y especiales.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Es un
14 derecho de los socios percibir los beneficios que les correspondan a prorrata
15 de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas
16 y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de
17 la forma de reparto de utilidades.- **TITULO III. ARTICULO DÉCIMO**
18 **SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará
19 gobernada por la Junta General de Socios y estará administrada por el
20 Presidente y por el Gerente General, designados por la Junta.- **ARTICULO**
21 **DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios
22 legalmente convocada reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con
23 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
24 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de
25 la misma.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
26 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las
27 establecidas en la Ley de Compañías las siguientes, a) Nombrar y remover a
28 los administradores y comisarios libremente.- b) Fijar la retribución de los



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 funcionarios por ella elegidos - c) Conocer anualmente el balance general,
2 las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente
3 General y el Comisario, referentes a los negocios sociales.- d) Resolver
4 acerca de la distribución de los beneficios sociales.-e) Resolver sobre el
5 aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas
6 especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al
7 contrato social y la reforma de estatutos.- f) Disponer el establecimiento y
8 supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus
9 representantes.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las
10 demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
11 estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.-

12 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas
13 Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas
14 Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de
15 cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los
16 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley
17 de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
18 acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS**

19 **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren
20 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto
21 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio
22 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta
23 y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

24 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el
25 Presidente y/o el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando.-
26 En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y, en los casos previstos
27 por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO**
28 **DÉCIMO OCTAVO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-**

1 Las convocatorias se harán en la forma señalada por el artículo ciento
2 diecinueve de la Ley de Compañías, mediante comunicación escrita
3 suscrita por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, la que
4 contendrá el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y
5 hora de la reunión y será cursada con ocho días de antelación al día de la
6 reunión, y notificada en la dirección registrada por cada socio de la
7 Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Podrá convocarse a la Junta
8 General a reunión extraordinaria por pedido de socios que representen por
9 lo menos la décima parte del capital social, de acuerdo con lo que prevé el
10 literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
11 **VIGÉSIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá
12 considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria
13 si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital
14 social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número
15 de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que
16 representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
17 **PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo
18 anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
19 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier
20 asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y que los
21 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo
22 suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad - **ARTICULO VIGÉSIMO**
23 **SEGUNDO.- CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones
24 de la Junta General ya sea personalmente o por medio de su representante,
25 en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter
26 especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder
27 notarial, general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
28 **RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 tomadas por mayoría de votos de los socios presento parvo la
2 excepciones previstas en la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGÉSIMO**
3 **CUARTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas
4 por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o
5 si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.-
6 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
7 llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Si la Junta
8 fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.-
9 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las
10 actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y
11 autenticadas por la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas
12 en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL**
13 **PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido
14 por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.-
15 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**
16 Son atribuciones y deberes del Presidente, a) Presidir las sesiones de las
17 Juntas Generales de Socios - b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
18 General los certificados de aportación y las actas de sesiones de la Junta
19 General.- c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a
20 sesiones de Junta General.- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente
21 General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado;
22 por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste.- e)
23 Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma de estatutos,
24 aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de
25 duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la
26 misma.- f) Tendrá, de manera subsidiaria la representación legal de la
27 Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del
28 Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En

1 general, los que confiere la Ley y estos Estatutos.- En caso de ausencia,
2 falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal
3 efecto designe la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
4 **OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL** - La Compañía tendrá un Gerente
5 General, que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta
6 General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente
7 reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-
8 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
9 **GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la
10 Compañía legal, judicial y extrajudicialmente.-b) Administrar a la Compañía,
11 sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y
12 sistemas operativos con las más amplias facultades.- c) Actuar como
13 secretario de la Junta General.- d) Convocar a Juntas Generales conjunta
14 o separadamente con el Presidente.- e) Suscribir conjuntamente con el
15 Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General
16 cuando hubiere actuado como Secretario.- f) Conferir poderes generales
17 previa autorización de la Junta General.- g) Contratar empleados y fijar
18 sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos
19 contratos cuando fuere del caso.- h) Presentar por lo menos una vez al año
20 a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica
21 de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de perdidas y
22 ganancias y más anexos.- i) Comprar, vender, hipotecar y, en general,
23 intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique
24 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el
25 Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite
26 fijado por la Junta General.- j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar
27 y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes
28 de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.- k) Firmar contratos y



9800. 6

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 contratar préstamos.- l) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las
2 establecidas por la ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en
3 el artículo doce de la Ley de Compañías.- m) Cumplir y hacer cumplir las
4 resoluciones de la Junta General; y, n) En general, tendrá todas las
5 facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás
6 Atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.-
7 **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
8 representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la
9 tendrá el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos,
10 relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles,
11 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones
12 que establecen las leyes y estos Estatutos.- En caso de ausencia o
13 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá
14 la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la
15 Junta General designe uno nuevo.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**
16 **DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal
17 y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con las
18 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
19 aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar
20 los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la
21 Sociedad que consideren necesarios, no requieren ser socios y podrán ser
22 reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El
23 Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe
24 detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de
25 la sociedad, podrá solicitar que se convoque a Junta General
26 Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.-
27 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-**
28 Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y

1 funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre
2 á los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que ; el funcionario
3 destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el
4 designado por la Junta.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO**
5 **ECONÓMICO** - El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de
6 enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
7 **QUINTO.- DISOLUCIÓN.**- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el
8 vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en
9 los demás casos previstos por la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: SEXTO.-**
10 **LIQUIDACIÓN.**- En todos los casos de liquidación, el Gerente General,
11 salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordará la
12 disolución, será liquidador ejerciendo las más amplias facultades y
13 sometiénose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del
14 Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.- La
15 Junta General de Socios también nombrará un liquidador suplente.-
16 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE**
17 **ADMINISTRADORES.**- Se designa como presidente a la señora Gracia
18 Catalina Hidalgo Défaz, y como Gerente General al señor José Gennady
19 Barrionuevo Bolaños.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**
20 **AUTORIZACION.**- Los socios facultan al Doctor Marco Espín para que
21 efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este
22 contrato y su aprobación inscripción y demás diligencias hasta la total
23 constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada BARRIONUEVO
24 HIDALGO COSNSTRUCTORES CIA. LTDA, ante las instituciones públicas y
25 privadas que determinen la legislación ecuatoriana.- Usted señor Notario, se
26 servirá insertar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de
27 este instrumento.- (firmado) Doctor Marco P. Espín Z., con matrícula
28 profesional número siete nueve uno seis, del Colegio de Abogados de



1000007

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que qu elevad
2 escritura pública con todo su valor legal, Para su otorgamiento se
3 observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y,
4 leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí el Notario, en
5 unidad de acto se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual
6 DOY FE.-

7

8

9



10 f) JOSÉ GENNADY BARRIONUEVO BOLAÑOS

11 C.C. 170897294-6

C.V. 52-019.

12

13

14



15 f) GALO XAVIER DÉFAZ POVEDA

16 C.C. 1710496074

C.V. 63-094

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

ECUATORIANA***** V3343V224E

SOLTERO

SUPERIOR ING. MECANICO

GOLD ENRIQUE DEFAZ

SILVANA MAGDALENA POVEDA

QUITO 24/11/2004

24/11/2016

REN 1334562

Pch



CIUDADANIA 171049607-4

DEFAZ POVEDA GALO XAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

20 ENERO 1981

001-C 0340 00340 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981




ECUATORIANA***** V4444V444E

CASARO GRACE CATALINA HIDALGO DEFAZ

SUPERIOR TEGO CONSTRUCC. CIVIL

INSTRUCCION JOSE ADOLFO BARRIONUEVO B

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MANTHA PIZABO BOLANOS

RUMINAHUI 27/09/2000

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 27/09/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0596871



FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDITACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170897294-6

BARRIONUEVO BOLANOS JOSE GENNADY

NOMBRES Y APELLIDOS 17 AGOSTO 1964

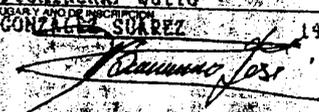
FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

LUGAR DE NACIMIENTO

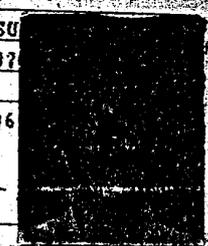
REG. CIVIL 071-00861697

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCIÓN GONZALEZ SUAREZ 196



FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

52-019 1708972948

NUMERO CEDULA

Elecciones BARRIONUEVO BOLANOS JOSE GENNADY

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON




REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

63-094 1710496074

NUMERO CEDULA

Elecciones DEFAZ POVEDA GALO XAVIER

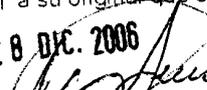
PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON




RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978 Que amplió el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 28 DIC. 2006



Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7110760
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPIN ZAPATA MARCO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2006 12:24:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**BARRIONUEVO HIDALGO CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/01/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 DE DICIEMBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **312089174**, el (la) Sr. **ESPIN ZAPATA MARCO PATRICIO**

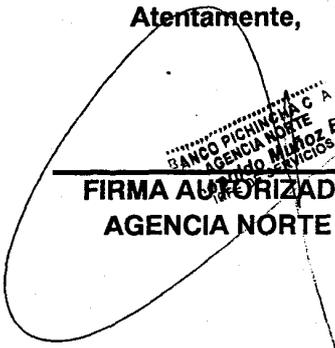
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **BARRIONUEVO HIDALGO CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|--------------------------|--------|---------------|
| JOSE BARRIONUEVO BOLAÑOS | US.\$. | 398.00 |
| GALO XAVIER DEFAZ POVEDA | US.\$. | 2.00 |
| TOTAL US.\$. | | 400.00 |

OBSERVACIONES: **NINGUNA**

Atentamente,

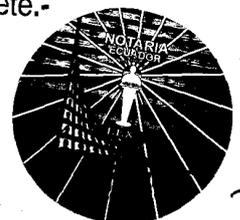

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, los de enero del dos mil siete.-



V43333
228

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO



Ra



02.02.09

**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 BARRIONUEVO HIDALGO CONSTRUCTORES CIA. LTDA.,
4 otorgada ante mí el 29 de diciembre del 2006; lo referente a la
5 APROBACIÓN de la misma, mediante Resolución No.
6 07.Q.IJ.000706 de la Superintendencia de Compañías, de fecha
7 16 de febrero del 2007, suscrita por la Dra. María Elena Granda
8 Aguilar, ESPECIALISTA JURIDICO.- Quito a, veintitrés de febrero
9 del dos mil siete.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

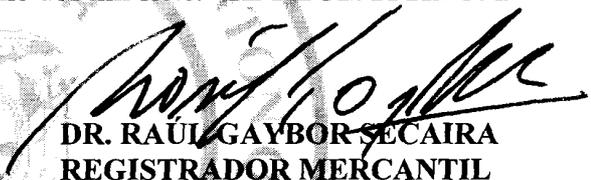


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

03-10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. SETECIENTOS SEIS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de febrero de 2.007, bajo el número **0709** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BARRIONUEVO HIDALGO CONSTRUCTORES CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0420**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012044**.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

04-0-11

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

10006

Quito, **24 ABR 2007**

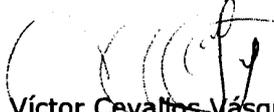
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BARRIONUEVO HIDALGO CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

4-1